

en razón a las normas vigentes; siendo que las demás funciones y acciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente aprobado con Ordenanza N° 204/MDSA, tiene plena vigencia y eficacia.

Artículo Cuarto.- EXCLUIR de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) la Subgerencia de Proyectos de Inversión y Cooperación Nacional e Internacional, asignando las funciones a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información la publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), así como en el Portal Institucional (www.gob.pe).

Registre, publique, comuniqué y cumpla.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1545533-1

Aprueban la adecuación de la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 00223/MDSA

Santa Anita, 17 de julio de 2017

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha que se indica, el informe N° 430-2017-SGDHISO/MDSA emitido por la Subgerencia de Desarrollo Humano, Inclusión Social y OMAPED, quien propone la adecuación de la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, a lo establecido en la Ley N.º 30490 – Ley de la persona adulta mayor, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 4 establece que la Comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono; asimismo, su artículo 7 señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen de protección, atención, readaptación y seguridad y en el artículo 194 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el artículo 9, inciso 8 señala que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 73 inciso 6 numeral 6.4 de la referida ley establece como competencia municipal la función de difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 84 numeral 1.2, concordante con el numeral 2.4 del mismo, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490, en el artículo 1, señala que el objeto de la misma es establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación; definiendo en el artículo 2 de la misma norma

como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan sesenta o más años de edad;

Que, la Ley de la Persona Adulta Mayor en el art. 3° señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso;

Que, la Ley N° 30490 en el artículo 8, indica que el Estado establece, promueve y ejecuta las medidas administrativas, legislativas, jurisdiccionales y de cualquier otra índole, necesarias para promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, con especial atención de aquella que se encuentra en situación de riesgo; asimismo, el segundo párrafo del artículo 10 indica que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales; además, en su Disposición Complementaria Derogatoria, establece que queda derogada la Ley N° 28803 - Ley de las Personas Adultas Mayores, así como su modificatoria Ley N° 30159 y el Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28803;

Que, la Ley de la Persona Adulta Mayor en el artículo 12 establece que para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, mediante Ordenanza N° 052/MDSA del 19 de marzo de 2010, se creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) bajo los alcances de la Ley N° 28803, la misma que ha sido derogada expresamente por la Ley N° 30490; por tal motivo, resulta necesario adecuar el CIAM al nuevo marco normativo de la Persona Adulta Mayor, dispuesta a través de la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, teniendo como base los criterios establecidos en el marco normativo y en la Guía para el Cumplimiento de la Meta 02 “Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor” en el marco del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2017;

Que, con Informe N° 430-2017-SGDHISO-GSPDS/MDSA de la Subgerencia de Desarrollo Humano, Inclusión Social y OMAPED, Memorando N.º 160-2017-GPPR/MDSA de la Gerencia Planeamiento Presupuesto y Racionalización e Informe N.º 519-2017-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica; se pronuncian favorablemente sobre la adecuación al nuevo marco normativo planteado en la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 30490

Artículo 1º. Objeto de Norma.- Apruébese la adecuación de la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita en base a los criterios establecidos en la Guía para el Cumplimiento de la Meta 02 “Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor” en el marco del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal del año 2017 y en concordancia con la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas

plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2º. Definición.- El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el distrito de Santa Anita, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3º. Finalidades.- El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de las Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5º de la Ley N° 30490, Ley de las Personas Adultas Mayores y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 4º. Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5º. De los Convenios.- El CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Subgerencia de Desarrollo Humano, Inclusión Social y OMAPED y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales, para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6º. De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

Artículo 7º. De los Instrumentos de Trabajo.- El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

Artículo 8º. De la Comunidad.- Corresponde a la Subgerencia de Desarrollo Humano, Inclusión Social y OMAPED de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomenta permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza Municipal N.º 000052-2010/MDSA de fecha 19 de marzo de 2010, en todo lo que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltase a la señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el Reglamento para el Funcionamiento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita y dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Subgerencia de Informática, publicarla en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cumpla.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA
Alcaldesa

1545532-1

Establecen Régimen de beneficios Tributarios y administrativos a favor de los contribuyentes del distrito

ORDENANZA N° 00224/MDSA

Santa Anita, 17 de julio del 2017

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha que se indica, el proyecto de ordenanza de Beneficio de Regularización Tributaria y Administrativo presentado por la Gerencia de Rentas mediante Memorando N° 0196-2017-GR/MDSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013/EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, y con los límites establecidos por Ley.

Que, mediante informe N° 044-2017-SGCR-GR/MDSA, la Subgerencia de Control y Recaudación, informa que existe una cartera acumulada de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la vía ordinaria y coactiva producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes; así como también existe un segmento de personas naturales y jurídicas que se encuentran en situación de deudor a causa de la imposición de Multas Administrativas, lo que constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal y resulta pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos deudores, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias y administrativas sin el recargo de intereses, ajuste IPM, Gastos Coactivos y descuentos;

Que, mediante informe N° 520-2017-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de ordenanza del beneficio tributario y administrativo cumple con los preceptos legales vigentes sobre la materia, por lo que emite opinión favorable;

Que, de acuerdo a los informes de las áreas correspondientes y considerando la política tributaria de nuestra gestión municipal de brindar amplias facilidades a nuestros contribuyentes, es oportuna la dación de la presente normativa a fin de promover los mecanismos que faciliten a los contribuyentes con el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria y administrativa, a través de incentivos que permitan la captación de recursos económicos para la prestación efectiva de los servicios públicos, en el contexto de la realidad socioeconómica del Distrito de Santa Anita;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 9º numerales 8) y 9) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por mayoría, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO TRIBUTARIO Y ADMINISTRATIVO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Artículo Primero.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios Tributarios y administrativos a favor de los contribuyentes del distrito de Santa Anita, sin distinción de uso de predio y cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren dichas obligaciones.

Artículo Segundo.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes y/o administrados que a la fecha de entrada de su vigencia mantengan deudas vencidas por concepto del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Fraccionamientos, Multas tributarias y/o Administrativas.

Artículo Tercero.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

El beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende lo siguiente: